

AYUNTAMIENTO  
DE  
CARCABUEY

Sesión Ordinaria  
19-Mayo-2.016  
1ª convocatoria

### AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día diecinueve de Mayo del dos mil dieciséis, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, los concejales señores D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen García Oteros, D. Juan Castro Jiménez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Araceli Cabeza Nieto, D. Alfonso M. Montes Yébenes, D. Juan Aguilera Campaña, D<sup>a</sup> María Isabel Ortiz Navas, D. Rafael Sicilia Luque, D<sup>a</sup> Encarnación Otero García, D. José Marín Pérez y D<sup>a</sup> Soledad Jiménez Pérez.

Asiste como Secretario el que lo es de este Ayuntamiento D. Juan Luis Campos Delgado.

Conforme establece el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre (B.O.E. de 22 de Diciembre), el Sr. Alcalde preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta del 17 de Marzo. Dado que ninguno de los asistentes expresó observación alguna, el Sr. Presidente manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento citado, se procedería a transcribir la misma al libro de actas correspondiente.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

#### **PRIMERO: Reformado tubería manantial de las Palomas.**

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del expediente epigrafiado, no habiéndose podido entregar el Proyecto de Modificado por parte de la Dirección de obras, por lo que se retiraba el punto del orden del día al no contar con el documento a aprobar.

Los reunidos, por la totalidad de los asistentes, corroboraron la retirada del orden del día.

## **SEGUNDO: Ordenanza Municipal de Actividades Económicas.**

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de la Ordenanza epigrafiada y cuyo tenor literal es el que sigue a continuación, elevando propuesta para su aprobación, al contar con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad del pasado 9 de Mayo.

## **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE CARCABUEY.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Objeto.

**Artículo 2.-** Definiciones.

**Artículo 3.-** Supuestos de sujeción.

**Artículo 4.-** Exclusiones.

**Artículo 5.-** Modelos normalizados.

**Artículo 6.-** Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.

**Artículo 7.-** Responsabilidades.

#### **TÍTULO II.- DETERMINACIONES COMUNES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**Artículo 8.-** Declaración responsable.

**Artículo 9.-** Comprobación municipal.

**Artículo 10.-** Efectos de la declaración responsable.

**Artículo 11.-** Inexactitud o falsedad de datos.

**Artículo 12.-** Control posterior al inicio de la actividad.

**Artículo 13.-** Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.

**Artículo 14.-** Cambios de titularidad en actividades.

#### **TÍTULO III.- CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**Artículo 15.-** Consultas previas.

#### **TÍTULO IV.- CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

**Artículo 16.-** Intervención municipal en el control posterior

**Artículo 17.-** Plan Municipal de Control de Actividades

**Artículo 18.-** Visitas y Actas de control.

**Artículo 19.-** Informes y resolución de control.

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 20.-** Principios del régimen sancionador.

**Artículo 21.-** Medidas provisionales.

**Artículo 22.-** Concepto y clasificación de las infracciones

**Artículo 23.-** Cuadro de infracciones.

**Artículo 24.-** Responsables de las infracciones.

**Artículo 25.-** Sanciones pecuniarias.

**Artículo 26.-** Graduación de sanciones.

**Artículo 27.-** Concurrencia de sanciones.

**Artículo 28.-** Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.

**Artículo 29.-** Prescripción de infracciones y sanciones.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

**ANEXO I.** Declaración responsable de actividad sometida a procedimiento de prevención ambiental.

**ANEXO 2.** Declaración responsable de actividad no sometida a procedimientos de prevención ambiental.

**ANEXO 3.** Declaración responsable de efectos ambientales CA-DR, incluida en CA-DR de la Ley 7/2.007.

**ANEXO 4.** Comunicación previa de cambio de titularidad de actividad.

**ANEXO 5.** Certificado técnico final acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales.

**ANEXO 6.** Subsanación de deficiencias de declaración responsable.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Diciembre de 2.006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 Noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En este sentido, la Ley 25/2.009, de 22 de Diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, incorpora a la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dos nuevos mecanismos de intervención de la actividad de los ciudadanos: el de sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, y el de sometimiento a control posterior al inicio de la actividad. También en esta línea, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales modificado por el RD 2009/2.009, de 23 de Diciembre, establece en su artículo 22,1, que la apertura de establecimientos industriales y mercantiles podrá sujetarse a cualquiera de los medios de intervención previstos en la legislación básica sobre régimen local y en la Ley 17/2.009, de 23 de Noviembre.

Con posterioridad, diversa normativa estatal y autonómica ha ido adaptándose a la Ley 17/2.009 de forma parcial y sectorial.

La Ley 2/2.011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible introduce otra modificación a la LBRL, con dos nuevos artículos, el 84 bis y el 84 ter, que complementan de forma importante la regulación de la materia. En primer lugar, el artículo 84 bis establece con carácter general, que el ejercicio de actividades (sin limitarse únicamente a las contempladas por la Directiva), no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, restringiendo la posibilidad a las actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada. el artículo 84 bis, establece la necesidad de establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios y los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos exigibles a las actividades cuando el ejercicio de éstas no requiera autorización habilitante previa. Resulta

importante asimismo, la modificación que dicho texto legal realiza del RDL 2/2.004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en orden a evitar el eventual perjuicio que se ocasionaría a las haciendas locales por la inaplicación de la tasa por licencias de apertura. En este sentido, el artículo 20,4 modificado recoge como hecho imponible para la imposición de Tasas por la prestación de servicios, además del otorgamiento de licencias de apertura, la realización de las actividades de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial en el caso de actividades no sujetas a autorización o control preventivo, entendiendo dichas actividades de verificación como formas de intervención del artículo 84 de la LBRL, y no como actuaciones de inspección o policía en su sentido amplio.

Aunque de menor trascendencia, resulta obligado hacer mención a la Disposición Adicional Séptima del RDL 8/2.011, de 1 de Julio, que establece que las menciones contenidas en la legislación estatal a licencias o autorizaciones municipales de actividad, funcionamiento o apertura, han de entenderse referidas a los distintos medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos.

Finalmente, cabe reseñar la Ley 12/2.012, de 26 de Diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud publicas, siempre que se refieran a establecimientos comerciales y otros detallados en su Anexo siempre que cuenten con una superficie de hasta 500 metros cuadrados y que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1.999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación. Se adopta esta medida al considerar que son actividades que, dadas su características no tienen un impacto que requiera un control a través de la técnica autorizatoria previa. En consonancia con esta modificación, la ley ajusta igualmente el RDL 2/2.004, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a fin de evitar que aquella produzca impactos negativos en las Haciendas.

En la línea emprendida por la Ley 12/2.012, continúan dos disposiciones estatales que merecen mención: la Ley 14/2.013, de 27 de Septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y la Ley 20/2.013, de 9 de Diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Dichas disposiciones, ajustan al alza la superficie útil de los establecimientos que pueden beneficiarse de las medidas establecidas por aquella, fijándolos respectivamente en 500 y 700 m<sup>2</sup>.

Para terminar este recorrido normativa, resulta necesario mencionar las últimas disposiciones autonómicas aprobadas que inciden de forma importante en la materia: la Ley 3/2.014, de 1 de Octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y el Decreto-Ley 3/2.015, de 3 de Marzo, que modifica entre otras la Ley 7/2.007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Dichas disposiciones introducen importantes novedades como la definición de actividades inocuas, la posibilidad de cumplir el trámite de calificación ambiental mediante declaración responsable para determinadas actividades, o la inexigibilidad de

licencia urbanística para obras referentes a actividades incluidas en la Ley 12/2.012.

Este es el marco normativo que configura el nuevo escenario en el que ha de valorarse la licencia de apertura como instrumento tradicional de control municipal. Precisamente dado el carácter excepcional que pasa a tener la licencia de apertura, así como la necesidad de eliminar tramites que supongan demoras y complicaciones, esta Ordenanza opta por suprimir con carácter general la exigencia de licencia de apertura, no contemplando ningún supuesto excepcional para su mantenimiento salvo que así se establezca expresamente por alguna ley del Estado o de la Comunidad Autónoma.

De entre los nuevos mecanismos de intervención posibles, la Ordenanza opta por utilizar el régimen de declaración responsable entendiendo que ofrece una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación, con la excepción prevista para el supuesto de cambio de titularidad que se reserva comunicación previa. De este modo, se establece con carácter general la posibilidad de iniciar la actividad con la presentación de una declaración responsable, remitiendo a un momento posterior la verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles a la actividad, adquiriendo esta actividad de control una gran importancia.

Así mismo, en cumplimiento del mandato legal del artículo 71 bis de la Ley 30/1.992, se incorporan a la Ordenanza como Anexos, los modelos de declaraciones responsables a presentar según los distintos supuestos indicándose de forma expresa, clara y precisa los requisitos exigibles a dichas declaraciones.

Para terminar y por su especial relación con la implantación de actividades, cabe hacer mención a las licencias urbanísticas, materia excluida del ámbito de la Directiva y cuyos supuestos de exigencia y regulación se mantienen inalterados tras la misma salvo para los casos de la Ley 12/2.012 y mencionados, desde esta Ordenanza se establece la necesaria articulación de las exigencias urbanísticas con el ejercicio de actividades. De igual manera, se garantiza también de forma previa a la presentación de la declaración responsable la cumplimentación de los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la legislación medioambiental vigente en coherencia con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/2.009, de 22 de Diciembre.

En virtud de la autonomía local que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y autonomía en el ámbito de sus intereses y que legitima el ejercicio de competencias en relación a las actividades que se desarrollan en su término municipal, se formula la presente Ordenanza cuya tramitación se acomodará a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula los requisitos y procedimientos exigibles para la implantación y ejercicio de actividades económicas en el municipio de Carcabuey.

### Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

- **Actividad económica:** prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, de naturaleza industrial, mercantil, artesanal o propia de las profesiones liberales.
- **Cambio de titularidad:** alteración del sujeto obligado de una actividad económica existente y establecida mediante licencia de apertura o declaración responsable, sin modificación de ninguna otra condición de la actividad.
- **Certificado técnico y memoria de actividad análoga:** es el documento suscrito por técnico o facultativo competente, para la implantación de una actividad, no sometida a procedimiento ambiental cuya implantación no ha requerido de obras o instalaciones, por disponer de una actividad anterior con uso análogo, en el que se acredita que la distribución, e instalaciones de la actividad o instalación son iguales y los usos análogos a los de la actividad anterior conforme la definición de esta ordenanza, y que se sigue cumpliendo justificadamente con la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, específicamente los siguientes: urbanística, accesibilidad, seguridad contra incendios, seguridad estructural, protección frente al ruido, condiciones de salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público. Dicho certificado deberá acompañarse de plano de situación y plano de planta con usos, mobiliario e instalaciones.
- **Comunicación previa:** documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- **Declaración responsable:** documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el

período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

- **Memoria técnica:** documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/199 de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria y planos.
- **Modificación sustancial:** Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.
- **Proyecto:** documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de un establecimiento, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.
- **Sujeto obligado:** titular de la actividad económica que pretende implantarse o ejercitarse en el Municipio.
- **Uso análogo:** es aquel permitido por la normativa urbanística para dos actividades diferentes en un misma local o recinto y no implica la modificación de la distribución e instalaciones existentes para el ejercicio de la nueva actividad por la normativa sectorial

### **Artículo 3.- Supuestos de sujeción.**

La implantación y el ejercicio de actividades económicas en este Municipio sujetas a la presente Ordenanza quedan sometidas al régimen de declaración responsable. De igual manera, quedan también sometidas a este régimen las ampliaciones, modificaciones o reformas y traslados de actividades económicas.

Quedan sujetas a régimen de comunicación previa los cambios de titularidad



#### **Artículo 4.- Exclusiones.**

No están sometidos al procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza rigiéndose por su normativa específica:

- La venta ambulante situada en la vía pública y espacios públicos.
- El ejercicio a título individual, de actividades profesionales, artesanales o artísticas, si se realizan en dependencias compartidas con viviendas y no ocupan más del 40% de la misma. No quedan excluidas aquellas actividades que aún reuniendo los requisitos anteriores produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas, peligrosas o contaminantes a la atmósfera, no asimilables a los producidos por el uso residencial. Tampoco se excluyen aquellas actividades de carácter sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o que impliquen la presencia de animales.
- Los puestos, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales o eventos en la vía pública.
- Las actividades ocasionales de concurrencia pública en establecimientos no destinados específicamente a este fin.
- La implantación y ejercicio de cualquier actividad económica sometida a una regulación propia.

En todo caso, los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación.

#### **Artículo 5.- Modelos normalizados.**

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica que se especifica así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático.

### **Artículo 6.- Disponibilidad de documentos acreditativos de la legalidad de la actividad.**

El establecimiento deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable presentada al Ayuntamiento, a disposición de sus clientes o usuarios.

### **Artículo 7.- Responsabilidades.**

El sujeto obligado es responsable del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable, así como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración a la actividad durante su funcionamiento, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle.

## **TÍTULO II.- DETERMINACIONES COMUNES SOBRE IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

### **Artículo 8.- Declaración responsable.**

1.- La declaración responsable se presentará según modelo normalizado conforme a los Anexos de esta Ordenanza.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

2.- La declaración responsable se acompañará de la documentación exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que no haya sido entregada previamente al Ayuntamiento, conforme a lo que consta seguidamente.

Para todas las declaraciones responsables:

- Acreditación de la personalidad del titular, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.
- Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigida por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo1):

- Certificado técnico acreditativo del cumplimiento de las medidas ambientales y certificado de finalización de edificación, obra o instalación, en el caso que para la implantación de la actividad se hayan realizado obras que no impliquen licencia de utilización, pudiendo estar integrados ambos certificados en un único certificado.
- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se aportará memoria técnica.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental, en función de los supuestos que se especifican (anexo2):

- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que sea exigible licencia de obras que no impliquen licencia de utilización, se deberá aportar certificado de finalización de edificación, obra o instalación.
- En el caso de implantación de actividades que requieran la ejecución de obras para las que no sea exigible licencia de obras, se deberá aportar memoria técnica y certificado de finalización de obra o instalación.
- En el caso de implantación de actividades que no requieran la realización de obras por haber existido una actividad con uso análogo previamente en el mismo local o establecimiento, se deberá aportar certificado con memoria técnica de actividad.

Para la declaración responsable de calificación ambiental (anexo3):

- Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones.

Además de la documentación indicada en los apartados anteriores, en su caso, se aportará la siguiente documentación:

- En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

3.- Así mismo, la declaración responsable indicará la documentación de que deberá disponer el sujeto obligado pero que ya obraría en poder de la Administración como consecuencia de trámites anteriormente realizados, haciendo referencia en este caso a los datos necesarios para su identificación por aquélla, y en concreto a la siguiente:

Para la declaración responsable de actividad sometida a procedimiento ambiental (anexo1):

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia al proyecto técnico en el caso de requerir un proyecto conforme lo exigido por la LOE o a la memora técnica en caso contrario.
- En relación con el procedimiento ambiental, deberá hacer referencia a la resolución ambiental favorable o a la Declaración Responsable de Calificación Ambiental (CA-DR).
- En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación obras o instalación concedida o a la declaración responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en el Ley 12/2012 de 26 de diciembre.
- En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:
  - En el caso de que para las mismas hubiera sido exigible licencia de utilización, deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y licencia de utilización.
  - En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras o para las que las realizadas no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquellas se instalen.

Para la declaración responsable de actividad no sometida a procedimiento ambiental (anexo2):

- En relación con la documentación técnica, deberá hacer referencia al proyecto técnico en el caso de requerirse conforme a la LOE o a la memora técnica en caso contrario.
- En relación con las obras ejecutadas, deberá hacer referencia a la licencia urbanística de edificación de obras o instalación concedida o a la declaración

responsable o comunicación previa en el caso de actividades incluidas en el Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

- En relación con la terminación de la obra, deberá hacer referencia a la siguiente documentación según los casos:
  - En el caso de que para la implantación de la actividad se hubieran realizado obras para las que hubiera sido exigible licencia de utilización se deberá hacer referencia al certificado de finalización de la edificación, obras o instalación, y la licencia de utilización.
  - En el caso de actividades para cuya implantación se hayan realizado obras que no requieran licencia de utilización, deberá hacer referencia a la licencia de utilización del local o del edificio existente donde aquellas se instalen.
  - En el caso de actividades para cuya implantación no se hayan realizado obras por haber existido en el local o edificación una actividad con uso análogo previamente, deberá hacer referencia a la Declaración responsable o a la Licencia de apertura de la actividad anterior.

#### Para cualquier Declaración responsable:

En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

#### **Artículo 9.- Comprobación municipal.**

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza. El resultado de la comprobación se comunicará al sujeto obligado en el plazo máximo de quince días, transcurrido el cual se entenderá dicha conformidad.

Si de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese incompleta, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que paralice la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archivado.

Así mismo, si como resultado de esta comprobación se estimara que la actividad no está sujeta al procedimiento de declaración responsable, se requerirá igualmente al interesado, previa audiencia, para que presente la documentación oportuna y en su caso paralice la actividad de forma inmediata, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

#### **Artículo 10. Efectos de la declaración responsable.**

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado al ejercicio de la actividad desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio.

El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

#### **Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos.**

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

#### **Artículo 12.- Control posterior al inicio de la actividad.**

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

### **Artículo 13.- Extinción de los efectos de las declaraciones responsables.**

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

- a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.
- b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre el mismo establecimiento para una nueva actividad económica.
- c) El cese definitivo de la actividad acordado por la Administración municipal, conforme a los procedimientos y en los casos establecidos en esta Ordenanza o por las normas vigentes.
- d) La falta de inicio de la actividad *en el plazo de seis meses* desde la presentación de la declaración responsable o desde la fecha señalada en ésta para el inicio de la actividad.
- e) La interrupción de la actividad *por período superior a un año* por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable al Ayuntamiento o al necesario traslado temporal de la actividad debido a obras de rehabilitación, en cuyo caso no se computará el periodo de duración de aquéllas.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejercer la actividad si no se presenta una nueva ajustada a la ordenación urbanística y, en su caso, ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

No obstante lo anterior, podrá solicitarse rehabilitación de los efectos de la anterior declaración responsable cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias existentes al momento de su presentación. En este caso, la fecha de producción de efectos será la de la rehabilitación.

#### **Artículo 14.- Cambios de titularidad en actividades.**

La titularidad de las actividades podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en esta Ordenanza (anexo 4), acompañado de la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente.

Así mismo, la comunicación previa recogerá que el sujeto obligado dispone de la declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente, así como la documentación que se hace referencia en la declaración responsable o que sirvió de base para la concesión de la licencia.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la actividad y el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

La comunicación previa presentada se someterá a lo dispuesto en esta Ordenanza en las mismas condiciones y requerimientos que para la declaración responsable.

### **TÍTULO III.- CONSULTAS PREVIAS PARA LA IMPLANTACIÓN Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

#### **Artículo 15.- Consultas previas.**

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre actividades económicas.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma.



La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de veinte días, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

#### **TITULO IV.- CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

##### **Artículo 16.- Intervención municipal en el control posterior.**

Las actividades económicas que se implanten en el municipio mediante declaración responsable podrán someterse con posterioridad a su inicio a actuaciones de control, a fin de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora.

El Ayuntamiento desarrollará las actuaciones de control posterior de forma planificada y programada de conformidad con el Plan Municipal de Control de Actividades que apruebe.

En estas actuaciones el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación y colaboración interadministrativa.

##### **Artículo 17.- Plan Municipal de Control de Actividades.**

El Ayuntamiento formulará y aprobará un **Plan Municipal de Control de Actividades** que responderá a los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

El Plan establecerá los criterios y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control posterior en materia de actividades y fijará su plazo de vigencia.

En todo caso, el Plan podrá de forma justificada priorizar determinadas actuaciones de control en relación a concretas actividades.

##### **Artículo 18.- Visitas y Actas de control.**

El personal que realice la visita de control se le deberá facilitar el acceso a los establecimientos o instalaciones de la actividad, cuyo responsable deberá prestar la asistencia y colaboración necesarias. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de control y verificación, tendrá la consideración de autoridad pública.

En la visita de control, los servicios técnicos verificarán que la realidad de la disposición general de la actividad se corresponde con la derivada de la declaración

responsable y su documentación técnica adjunta, y que la actividad se adecua con carácter general a la normativa de aplicación.

Las actuaciones realizadas por el personal habilitado se recogerán en actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos oportunos, y en ellas se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

- a. Lugar, fecha y hora de formalización.
- b. Identificación del personal técnico.
- c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
- d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
- e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

La realización de una visita de control no impedirá que se tengan que realizar otras complementarias para verificar datos o efectuar comprobaciones accesorias.

#### **Artículo 19.- Informes y resolución de control.**

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la actividad se emitirá por los servicios técnicos el oportuno informe de control.

El informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y la actividad se ajusta a la misma, se informará favorablemente la actividad.
- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y cuando no supongan una modificación sustancial de la actividad, se informará favorablemente la actividad,

condicionada a la aportación por el titular en el plazo que se señale, de la documentación que subsane las deficiencias señaladas.

En el informe se podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas y que sean compatibles con el mantenimiento del funcionamiento, aún parcial, de la actividad y se indicará igualmente si se considera conveniente una nueva verificación técnica de la documentación de subsanación y por tanto la necesidad de un nuevo informe.

El complemento de documentación que aporte el promotor para subsanar las deficiencias de la actividad se considerara como parte integrante de la declaración responsable originaria de la actividad conforme al modelo del anexo 11.

- Si la documentación técnica referida en la declaración responsable no se adecua a la normativa exigible y/o la actividad no se ajusta a la misma, siendo dichas inadecuaciones o desajustes esenciales o insubsanables o implicando su subsanación una modificación sustancial de la actividad, se informará desfavorablemente la actividad y se propondrá al Ayuntamiento la adopción de las medidas oportunas.

El Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos, y realizadas las demás actuaciones que procedan, dictará la resolución que corresponda, que será notificada debidamente al interesado.

## **TITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 20.- Principios del régimen sancionador.**

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en el RD 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

### **Artículo 21.- Medidas provisionales.**

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total de la actividad o sus instalaciones.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.
5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

#### **Artículo 22.- Concepto y clasificación de las infracciones.**

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 23.- Cuadro de infracciones.**

##### 1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse a disposición de los usuarios el documento acreditativo de la declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la actividad.

d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la actividad.

e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

##### 2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

- b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.
- c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad, que no se considere infracción muy grave.
- d) El incumplimiento de presentación de documentación relacionada en la declaración responsable cuando fuese requerida por el Ayuntamiento.
- e) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.
- f) El incumplimiento de la orden de cese de la actividad acordada por el Ayuntamiento.
- g) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.
- h) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.
- i) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

### 3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El inicio de la actividad sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la actividad cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
- c) Cualquier incumplimiento que por su especial importancia, no pudiera ser calificado como infracción leve o grave.

### **Artículo 24.- Responsables de las infracciones.**

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

- a) Los titulares de las actividades o los que hayan suscrito la declaración responsable.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.
- d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible

determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

#### **Artículo 25.- Sanciones pecuniarias.**

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

- a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.
- b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.
- c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

#### **Artículo 26.- Graduación de sanciones.**

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

- El riesgo de daño a la salud o seguridad.
- La actitud dolosa o culposa del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia y reiteración.
- El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
- El beneficio obtenido de la infracción.
- El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de

comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres tramos: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

Infracciones leves

Mínimo: 180,00 a 300,00 €

Medio: 300,01 a 500,00 €

Máximo: 500,01 a 750,00 €

Infracciones graves

Mínimo: 750,01 a 1.000,00 €

Medio: 1.000,01 a 1.250,00 €

Máximo: 1.250,01 a 1.500,00 €

Infracciones muy graves

Mínimo: 1.500,01 a 2.000,00 €

Medio: 2.000,01 a 2.500,00 €

Máximo: 2.500,01 a 3.000,00 €

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observarán según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

- c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.
- d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

#### **Artículo 27.- Concurrencia de sanciones.**

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

#### **Artículo 28.- Reducción de sanciones económicas por pago inmediato.**

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

#### **Artículo 29.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.



### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, si la normativa aplicable incluyera requisitos prohibidos conforme al artículo 10 de la ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente para resolver.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

## ANEXO 1

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007		CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:	

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el

ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:

- a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
- b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
  - Accesibilidad
  - Seguridad contra incendios
  - Seguridad estructural
  - Condiciones de salubridad
- c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x):

**En relación con la documentación técnica (marcar lo que proceda)**

Proyecto

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

Memoria

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

**En relación con el procedimiento ambiental (marcar lo que proceda)**

Resolución ambiental favorable

ÓRGANO	REFERENCIA RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
--------	-----------------------	------------------

Declaración Responsable de Calificación Ambiental CA-DR con fecha de registro \_\_\_\_\_ conforme al modelo del anexo 3 de la ordenanza

**En relación con la autorización municipal de obras (marcar lo que proceda)**

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en ley12/2012) con fecha de registro \_\_\_\_\_

**En relación con la documentación técnica de terminación de la obra**

\_\_\_ Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación (en el caso de que haya sido exigible licencia de utilización):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

**Otra documentación (marque lo que proceda)**

\_\_\_ Licencia de utilización de la edificación o local existente:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

\_\_\_ Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4.- Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x)

**En relación con la documentación técnica de cumplimiento de condiciones ambientales y en su caso terminación de la obra**

\_\_\_ Certificado Técnico acreditativo del cumplimiento de medidas ambientales:

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

\_\_\_ de Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación (en el caso de que no haya sido exigible licencia de utilización):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

(Estos dos certificados anteriores, podrán estar integrados en un único certificado, en cuyo caso se completarán ambos apartados con los mismos datos)

**En relación con la documentación técnica de actividad con obras que no ha requerido licencia de obras (actividades incluidas en la ley 12/2012 y CA-DR)**

\_\_\_ Memoria técnica.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

5.- Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):

\_\_\_ Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

\_\_\_ Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY**

## ANEXO 2

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO N° DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
AFORO N° DE PERSONAS	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:	

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica presentada previamente, y específicamente los siguientes:

- a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
- b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
  - Accesibilidad
  - Seguridad contra incendios
  - Seguridad estructural
  - Protección frente al ruido
  - Condiciones de salubridad
- c) Los establecidos por la legislación ambiental de aplicación a la actividad.

3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x):

**En relación con la documentación técnica de obra y/o actividad que ha requerido licencia de obras (marcar lo que proceda)**

— Proyecto de obras

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

— Memoria de obras

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

**En relación con la autorización municipal de obras (marcar lo que proceda)**

— Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

— Declaración responsable o Comunicación Previa para ejecución de obras (para actividades incluidas en ley12/2012) con fecha de registro\_\_\_\_\_

**En relación con la documentación técnica de terminación de la obra**

— Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación (con licencia de obras):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO
------------------	--------------	---------------	--------------

**Otra documentación (marque lo que proceda)**

— Licencia de utilización de la edificación o local existente:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

— Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

4. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2 (indicar con x completar todos los campos, solo de uno de los apartados de actividad con obras o actividad sin obras, según proceda):

**En el caso de que para la implantación de la actividad se han realizado obras en la que es exigible licencia de obras y no es exigible licencia de utilización**

— Certificado de finalización de la edificación, obra o instalación

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

**En relación con la documentación técnica de actividad con obras que no ha requerido licencia de obras**

— Memoria de obras

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

— Certificado de finalización de la edificación, obras o instalación (con obras):

TÉCNICO DIRECTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

**En relación con la documentación técnica de actividad sin obras**

— Certificado con Memoria técnica de actividad sin obras

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA
------------------	--------------	-------

— Referencia a la declaración responsable o licencia de apertura de la actividad anterior ejercida en el local o edificio

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA CONCESIÓN
--------------	-------------------	-----------------

5. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
6. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa (indicar con x):



- \_ Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
- \_ Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

7. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.**

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EFECTOS AMBIENTALES CA-DR (Incluida en CA-DR de la Ley GICA 7/2007)

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO N° DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE CALIFICACION AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE (CA-DR) CATEGORIA (ANEXO LEY7/2007):		
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)	NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:	
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)	NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:	

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.

2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa ambiental vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica que se adjunta, y específicamente los siguientes:

- Requisitos de calidad del medio ambiente atmosférico con especial referencia a la contaminación acústica.
- Requisitos de calidad del medio hídrico.
- Requisitos de calidad ambiental del suelo.
- Requisitos referentes a la producción y gestión de residuos.

3. Que adjunta de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad y que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe 2:

\_\_ Análisis ambiental redactado por técnico o facultativo competente, con el contenido exigido en la normativa ambiental de aplicación, incluyendo justificación del cumplimiento de las condiciones medioambientales, acompañado de plano de situación y plano de plantas con usos, mobiliario e instalaciones:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.

5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

\_\_ Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

\_\_ Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.**

#### ANEXO 4

### COMUNICACION PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD

<b>DATOS DEL TRANSMITENTE</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DEL NUEVO TITULAR</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DE LA ACTIVIDAD</b>		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO N° DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL

El nuevo titular comunica, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que no se han producido modificaciones de la actividad respecto de la declaración responsable o licencia de apertura inicial y que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos de la actividad ya autorizada o declarada.
3. Que dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Declaración responsable o Licencia de apertura del transmitente y su documentación referenciada o complementaria:

PETICIONARIO	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA aportación o concesión
--------------	-------------------	------------------------------

4. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):

Acreditación de la personalidad de los declarantes, y en su caso, de sus representantes legales, acompañada de los documentos en el que consten tal representación.

Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:

Documento público o privado acreditativo del derecho del nuevo titular (si fuese imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad)

DOCUMENTO	SUSCRIBIENTES U ORGANO EMISOR	FECHA
-----------	-------------------------------	-------

5. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del transmítete, nuevo titular y de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo: Transmítete.

Fdo: Nuevo Titular.

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.**

## ANEXO 5

<b>CERTIFICADO TECNICO FINAL ACREDITATIVO DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS AMBIENTALES</b>
--

<b>DATOS DEL TECNICO</b>		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F. / C.I.F.
TITULACION Y COLEGIO PROFESIONAL		Nº DE COLEGIADO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

<b>DATOS DE LA EDIFICACION OBRA O INSTALACION</b>		
PROYECTO O DOCUMENTACION TECNICA		VISADO (si procede)
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
USO DE LA EDIFICACION OBRA O INSTALACION		REFERENCIA CATASTRAL
ANEXO 1		VISADO (si procede)
ANEXO 2		VISADO (si procede)

El técnico que suscribe certifica que las obras se han ejecutado conforme al proyecto o documentación técnica referenciada en los datos de la edificación, obra o instalación y sus anexos cumpliendo con la normativa de aplicación

Así mismo se cumple con las medidas y condiciones ambientales establecidas en la resolución de ambiental,

RESOLUCION AMBIENTAL	ORGANO AMBIENTAL	FECHA
----------------------	------------------	-------

Adjuntándose anexo del cumplimiento de la resolución ambiental con las mediciones y comprobaciones realizadas al efecto.

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------

(Marcar y completar en caso de existir modificaciones respecto del proyecto original)

\_\_\_ Que por las razones indicadas en el Anexo adjunto de modificación del proyecto original, ha sido necesario modificar el proyecto en los puntos indicados, no siendo esta una modificación sustancial que requiera la redacción de un nuevo proyecto o resolución ambiental en su caso y que con estas modificaciones se sigue cumpliendo la normativa de aplicación y las medidas correctoras de la resolución ambiental establecida en su caso anteriormente referida, según se justifica en el anexo.

\_\_\_ Anexo de modificación de proyecto original, redactado por técnico o facultativo competente, justificando el cumplimiento la normativa de aplicación y las medidas correctoras de la resolución ambiental establecida en su caso, acompañado de planos modificados del proyecto original:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION
------------------	--------------	-----------------

En.....a.....de.....de.....

Fdo: Técnico Director de las Obras.

## ANEXO 6

### SUBSANACION DE DEFICIENCIAS DE DECLARACION RESPONSABLE *Con informe de control favorable condicionado a la subsanación de deficiencias*

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		N.I.F. / C.I.F.
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD		GRUPO I.A.E.
EMPLAZAMIENTO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
SUPERFICIE M2	AFORO Nº DE PERSONAS	REFERENCIA CATASTRAL
FECHA INICIO ACTIVIDAD	PERIODO DE APERTURA	HORARIO DE APERTURA
<input type="checkbox"/> PROCEDIMIENTO AMBIENTAL DE LA LEY 7/2007 (marcar si procede)		CATEGORIA (ANEXO LEY 7/2007)
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN LA LEY 12/2012 (marcar si procede)		NUMERO DE EPIGRAFE DEL ANEXO DE LA LEY 12/2012:
<input type="checkbox"/> ACTIVIDAD INCLUIDA EN NOMENCLATOR DEL DECRETO 78/2002 (marcar si procede)		NUMERO DEL NOMENCLATOR: DENOMINACION:

DATOS DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y CONTROL POSTERIOR		
DECLARANTE (de declaración responsable)	FECHA	FECHA REGISTRO



INFORME DE CONTROL	REF INFORME CONTROL	FECHA
RESOLUCION CONTROL	ORGANO COMPETENTE	FECHA

El/la abajo firmante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
2. Que la actividad cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, como ha quedado justificado en la documentación técnica adjuntada en la declaración responsable referenciada y en la documentación técnica o administrativa que se adjunta en esta subsanación de declaración responsable, y específicamente los siguientes:
  - a) Los establecidos en el planeamiento urbanístico de aplicación.
  - b) Los establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la actividad, y específicamente los siguientes:
    - Accesibilidad
    - Seguridad contra incendios
    - Seguridad estructural
    - Protección frente al ruido
    - Condiciones de salubridad
3. Que dispone de la documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad que acredita el cumplimiento de los requisitos del epígrafe anterior, según se justifica en la declaración responsable referenciada y en el anexo de documentación técnica y/o administrativa que se adjunta
4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el epígrafe 2 durante el periodo de ejercicio de la actividad.
5. Que se adjunta la siguiente documentación administrativa y técnica (indicar con x):
  - Acreditación de la personalidad del declarante, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.
  - Documento justificante del abono de la tasa correspondiente:
  - Anexo de documentación técnica o certificado redactado por técnico o facultativo competente, justificando la subsanación de las deficiencias técnicas señaladas en el informe y resolución de control referenciadas con el contenido exigido en la normativa

de aplicación:

TÉCNICO REDACTOR	COLEGIO PROF	FECHA REDACCION O VISADO (si procede)
------------------	--------------	--

\_\_\_ Documentación administrativa que subsana las deficiencias de documentación administrativa señalada en el informe y resolución de control referenciadas (indicar documentación administrativa adjunta)

DOCUMENTO	ORGANO EMISOR	FECHA
-----------	---------------	-------

6. Que se autoriza a la Administración a obtener y ceder datos del solicitante o de la actividad a otras Administraciones.

En ....., a .... de..... de .....

Fdo:

**ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY.**

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **TERCERO: Proyecto obra C/ Garvin. Financiación con R.L.T.**

En este apartado y por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del expediente epigrafiado para dotar de crédito a la aplicación correspondiente destinada a la ejecución de las obras de Reforma Integral de la calle Garvín, conforme a las determinaciones del artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad del pasado 9 de Mayo, para la aprobación del expediente de suplemento de crédito, por importe de 80.424,57 Euros con cargo al R.L.T.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **CUARTO: Obras PROFEA – 2.016.**

El Sr. Alcalde presenta propuesta de inclusión de las obras que mas abajo se indican, dentro del Programa PFEA-2.016 y en el orden preferencial en que figuran:

- Reforma integral de la calle Cerrillo.
- Reforma integral-parte calle Parador.
- Arreglo desagües calle Postigos.

Cuenta con el dictamen favorable emitido por la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura celebrada el pasado día 17 de Febrero.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso la totalidad de los que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **QUINTO: Addenda Convenio Catastro-Ayuntamiento.**

En este apartado el Sr. Alcalde presenta Addendas al Convenio de colaboración suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Carcabuey referidas a la digitalización de los expedientes y a la colaboración en actuaciones de investigación, en los términos en que figura más adelante, elevando propuesta para su aprobación, al contar con el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Portavoces del pasado día 18 de Mayo.

El señor Marín Pérez, señaló que su grupo iba a votar favorablemente, pero que ante el aumento constante de trabajos y cargas para el Ayuntamiento, no estaría de más, que se solicitaran fondos; que el organismo estatal libere fondos para este tipo de exigencias.

El señor Castro Jiménez, agradeció el pronunciamiento de todos los grupos y señaló que planteará la petición en la Comisión de Seguimiento y que lo verdaderamente importante era la mejora del servicio que se presta a los ciudadanos.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, los reunidos por la totalidad de los asistentes, en este caso coincidiendo con el número de componentes de la Corporación, votaron favorablemente la aprobación e incorporación de las dos addendas al Convenio entre Catastro y Ayuntamiento, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró adoptado el siguiente acuerdo:

**“Modelo de Acuerdo de la Comisión mixta de vigilancia y control para regular el intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades objeto del Convenio de colaboración suscrito con fecha....., entre la Dirección General del Catastro y .....(entidad colaboradora).**

### **CLÁUSULA SOBRE DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.**

En atención al principio de eficiencia, de acuerdo con el objetivo de actualización continua de la información catastral y en el marco del impulso al desarrollo de la administración electrónica, se Acuerda:

Que la mutua remisión entre la entidad colaboradora y la Gerencia de documentación que integre los expedientes objeto del Convenio se realizará en formato electrónico, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información o las Normas de Digitalización de Documentos, se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos.

### **CLÁUSULA SOBRE COLABORACIÓN EN ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN.**

1. El Ayuntamiento, en régimen de encomienda de gestión, realizará actuaciones de colaboración en la investigación de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, relativas a los inmuebles situados íntegramente en los municipios incluidos en el ámbito territorial del convenio en los que se haya realizado el procedimiento de regularización catastral previsto en la Disposición Adicional Tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Los criterios de planificación, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Investigación de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, de acuerdo con el Plan de Inspección aprobado por la Dirección

General del Catastro.

b) Actuaciones inquisitivas o de obtención de información que deban llevarse a efecto y que directa o indirectamente conduzcan a la formación y mantenimiento del Catastro.

c) Remisión a la Gerencia de la información necesaria sobre las discrepancias detectadas entre las descripciones catastrales y la realidad, con el fin de que la Gerencia acuerde, en su caso, la inclusión en el sistema de seguimiento de la inspección catastral y la iniciación del procedimiento. Igualmente se remitirá periódicamente la actualización de dicha información.

La remisión para la inclusión en el sistema de seguimiento de la inspección catastral se realizará en el formato exigido por la Dirección General del Catastro al efecto, que permita la identificación inequívoca de los inmuebles y las parcelas afectadas, la tipificación de la discrepancia y su localización en la cartografía catastral.

d) Preparación de los requerimientos previos a los interesados para que comparezcan en las oficinas de la Entidad colaboradora o aporten cuantos datos, informes o antecedentes con trascendencia catastral, resulten necesarios para la investigación, en aquellos casos en los que se considere que la información y documentación aportada es insuficiente. El Ayuntamiento podrá informar a la Gerencia sobre los requerimientos no atendidos, para que, en su caso, se desarrollen por ésta las actuaciones que se estimen oportunas.

e) Atender e informar a los obligados tributarios sobre las normas de aplicación del procedimiento de inspección catastral y sobre el alcance de las obligaciones y derechos que de ellas se deriven.

f) Emisión de informes técnicos referidos a las alegaciones que se presenten a las propuestas de regularización en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio, así como aportación de la información adicional que fuese necesaria.

g) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes inspectores tramitados en el ámbito del presente Convenio en los términos establecidos en el apartado anterior.

h) Colaboración en la notificación a los interesados de los acuerdos resultantes de las actuaciones e investigación.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Gerencia cualquier incidencia, para que, en su caso, ésta desarrolle las actuaciones que estimen oportunas para garantizar el cumplimiento de todos los trámites del procedimiento en los plazos previstos en la legislación vigente.

4. La Comisión mixta de vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar para su consideración en el Plan de Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.

En su caso, esta propuesta detallará otras actuaciones previas y complementarias a la colaboración en la investigación, que deban realizarse para garantizar su adecuado desarrollo, tales como:

- Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.
- Corrección de callejeros y números de policía.
- Asignación de calles a inmuebles con una sola dirección de la finca.
- Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.
- Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.”

Tras un breve diálogo, los reunidos por la totalidad de los asistentes, procedieron a emitir dictamen favorable a la aprobación plenaria del documento reseñado.

En relación con el tema Turismo y Aceite, el Sr. Alcalde pregunta si han estudiado el tema planteado en la Comisión de Turismo de 14 de Abril, contestando los portavoces del Grupo Socialista y Popular, que no y que si se desea, se presente en otra nueva Comisión.

#### **SEXTO: Decretos y Gestiones.**

En este apartado y de conformidad con lo que fija y determina el artículo 42 del Real Decreto 2568/1.986, da cuenta sucinta a la Corporación, de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la sesión ordinaria anterior, en materias de obras, urbanismo, educación, empleo, contratación, servicios sociales, deporte, ocio, cultura, festejos y otras de su competencia como la de personal, economía y presupuestos, servicios varios, etc, quedando los asistentes debidamente enterados.

Seguidamente facilitó y suministró la información relativa a las gestiones mas importantes realizadas desde la última sesión plenaria y que concretó en las siguientes:

18 de Marzo: Viaje a Sevilla al Protectorado de Fundaciones de la Junta con los portavoces municipales.

21 de Marzo: Presentación en la Diputación junto a la Delegada de Turismo de la Pascua de los Moraos.

22 de Marzo: Llamada a la Delegación de Educación para mostrar mi queja por el no cumplimiento por parte de la Delegada de lo hablado en la reunión mantenida en Diciembre respecto al Colegio Virgen del Castillo y la visita que iba a realizar en este curso al Centro, quedando poco más de un mes para su finalización.

29 de Marzo: Llamada a Carreteras, interesándome por el escrito que le enviamos solicitando el arreglo del firme de la A-339. Me dicen que empiezan las obras en breve.

30 de Marzo: Visita a Algar para reunirnos con los vecinos sobre las propuestas a incluir en el Plan de Aldeas y las sugerencias que nos quieran aportar.

31 de Marzo: Llamada a la Fundación Santos Mártires para trasladarle las quejas que nos han remitido algunos padres y madres de alumnos de la guardería.

Reunión junto a la concejala de Cultura y miembros de la Asociación Cristiana para los actos del día 8 de Abril, día internacional del Pueblo Gitano.

1 de Abril: Llamada al Diputado de Agricultura, interesándome por el programa del plan de caminos de Diputación, plazos de la convocatoria, etc. y por el asunto del inventario de caminos.

7 de Abril: Mando correo a la Delegada de Educación por el tema de las plazas de comedor en el colegio.

12 de Abril: Reunión con D. Paco Mérida del GDR para explicarnos las subvenciones europeas del próximo periodo marzo 2.016-2.020.

14 de Abril: Visita junto a la Delegada de Desarrollo, Directora Agencia de la Energía y Concejales de la obra de la baranda del Castillo, así como tratar temas de interés municipal.

18 de Abril: Llamada a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía sobre el recurso interpuesto por Almazaras de la Subbética sobre el canon de mejora de depuración.

Llamada a D. José Manuel Luque de Hacienda Local por unas cartas erróneas que están recibiendo vecinos del pueblo de Catastro para que paralicen las liquidaciones en tanto en cuanto hablamos con Catastro.

4 de Mayo: Llamada a Fiscalía para comunicar que tras recibir el visto bueno de Cultura pedimos permiso para quitar el escudo que hay en el cortijo La Mata para su custodia y conservación. Nos dan el OK para proceder.

6 de Mayo: Viaje a Córdoba para reunión de trabajo con la Diputada de Cultura y la Concejala de Cultura.



9 de Mayo: Apertura de sobres de la licitación del bar de la piscina resultando adjudicatario provisional Ralchor, S.L.

Asistencia a Junta Rectora del Parque.

Llamada a D. Enrique Nieto para preguntarle por el inicio de las obras de Ciudad Amable, queda en llamarme próximamente.

12 de Mayo: Viaje a Córdoba para tratar diversos temas y entrega de documentación en Diputación.

17 de Mayo: Presentación en la DO de los premios de la Denominación de Origen.

Recibo llamada de la Delegación de Economía para confirmar la reunión del día 25 de Mayo referente al problema de la cobertura de Algar.

18 de Mayo: Viaje a Córdoba junto al Concejal de Urbanismo y el Técnico para reunión de Medio Ambiente y PGOU y gestiones varias.

Los reunidos quedaron enterados de la información suministrada.

#### **SÉPTIMO: Asuntos de Urgencia.**

No los hubo.

#### **OCTAVO: Mociones miembros Corporación.**

En este apartado el Portavoz del Grupo Popular, solicitó la palabra y tras serle concedida, señaló su intención de tratar en este punto, una moción conjunta presentada por los Grupos Socialista y Popular para el restablecimiento inmediato de la Bandera de la UE.

El Sr. Alcalde señaló que con carácter previo, se debería motivar la urgencia y su inclusión en el orden del día al no haber sido tratado el asunto en ninguna Comisión, de conformidad con lo que fijan los artículos 82 y 83 del R.D. 2568/1.986.

El Portavoz del Grupo Popular señor Marín Pérez, señaló que la urgencia estaba mas que motivada y justificada, al haber transcurrido dos meses, desde que el Sr. Alcalde, en una orden unilateral e injusta, retiraba la Bandera de la UE y pese al ruego y petición formulada por él mismo, en la sesión plenaria de 17 de Marzo, aún sigue sin colocarse en el lugar que debe ocupar en el balcón de la Casa Consistorial.

El Portavoz del Grupo de IU-CA señor Castro Jiménez, señaló que a su juicio el asunto no es urgente y han transcurrido dos meses para debatirlo y tratarlo en Comisión, calificando la moción presentada conjuntamente por PSOE y PP, como absolutamente irresponsable, sin sentido y presentada a traición y con mala fe, puesto que han tenido tiempo suficiente para que la moción fuese tratada por la vía ordinaria.

Al entender el Sr. Presidente que el asunto había sido suficientemente expuesto sometió a votación las ratificaciones reglamentarias antes reseñadas, obteniéndose 6 votos a favor y 5 en contra de los señores Sánchez Cabezuelo, García Oteros, Castro Jiménez, Cabeza Nieto y Montes Yébenes, de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzando de este modo la mayoría reglamentaria prevista en el artículo 47 y pasando por tanto a dar lectura a la siguiente moción:

“Los portavoces de los GM Socialista y Popular del Ayuntamiento de Carcabuey, cuyos datos personales obran en Secretaría, presentan conjuntamente al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación si procede la siguiente

#### **MOCIÓN PARA EL RESTABLECIMIENTO INMEDIATO DE LA BANDERA DE LA UE**

##### Exposición de Motivos.

El pasado 15 de Marzo del presente año, nos hicimos eco de que se retiraba la bandera europea del balcón del Ayuntamiento a través de un medio de comunicación, cosa que ya viene siendo habitual.

En su día, estas eran las palabras del Alcalde. “Hoy hemos retirado la bandera europea del balcón del Ayuntamiento como señal de protesta por las declaraciones conjuntas entre la UE y Turquía para hacer frente a la crisis de los refugiados. La medida quiere denunciar la situación de los refugiados y la respuesta europea a esta crisis”.

Independientemente de que podamos compartir más o menos la postura referida al tema de los refugiados, lo que es totalmente inaceptable es la utilización partidista e ideológica de la imagen de la institución municipal, adoptando una decisión de este tipo de manera unilateral y sin contar con los grupos de la oposición. Con los cuales, por cierto, sí se cuenta para los temas más difíciles de vender hacia el electorado.

Tenemos conocimiento que en varios municipios se han presentado mociones para la retirada de la bandera de la UE, en algunos municipios han salido afirmativamente y en otros no, pero siempre contando con la opinión del Pleno, cosa bien distinta a la manera de actuar en Carcabuey y eso sin tener mayoría absoluta.

A este dogmatismo del equipo de gobierno en seguir las consignas partidistas se le une, por un lado el cinismo de no haber repuesto la bandera de Europa en señal de

luto como las otras tras los atentados de Bruselas (corazón de la UE); y por otro la incoherencia de no haber celebrado el Día de Europa (9 de Mayo) ondeando su insignia en el balcón del Ayuntamiento, cuando si lo han hecho haciéndose fotos en la celebración del Colegio.

Técnicamente hablando el uso de la bandera de la UE es cierto que no está legislado, aunque la Comisión Europea recomienda izarla en los edificios públicos. Jurídicamente tampoco es vinculante para los países miembros, sin embargo dieciséis estados, entre ellos España, declararon su lealtad a los símbolos de la UE en el tratado de Lisboa en 2.007, comprometiéndose a su utilización.

Y es evidente que la práctica institucional generalizada ha hecho de esta insignia un símbolo de todos los ciudadanos de la Unión, independientemente de su ideología y país de pertenencia. Algo que el habitual sectarismo de IU olvida pretendiendo imponer sus consignas de partido, radicales y antisistema.

Por tanto la retirada de la bandera europea supone una actuación desleal e ilegal (en virtud de los tratados internacionales), además de atentar contra la neutralidad ideológica que debe prevalecer en la imagen de las instituciones.

En el pasado pleno ordinario de Marzo el GM-PP instó al equipo de gobierno a restablecer ese símbolo en aras de la lealtad institucional, la responsabilidad y el cumplimiento de la normativa, sin que hasta la fecha este equipo de gobierno haya dado muestra alguna de rectificación, haciendo prevalecer arrogantemente su precaria mayoría en lugar de los principios de legalidad y neutralidad institucional.

Es por ello que los Grupos Socialista y Popular en este Ayuntamiento nos vemos obligados a utilizar también el principio de las mayorías para exigir con nuestro voto conjunto el cumplimiento del presente

## ACUERDO

1.- Instaurar de nuevo la Bandera Europea, por mandato del Pleno, para que el Alcalde ordene al día siguiente de la aprobación de dicha moción la colocación de esta bandera, tal como compromete el Tratado de Lisboa firmado por nuestro país y aconseja la práctica institucional generalizada.”

Abierto el diálogo, el señor Marín Pérez, insistió en que era comprensible la calentura del momento, pero que transcurridos unos días y después del ruego formulado por su Grupo, se debería haber puesto fin a esa forma de actuar, pues IU no debe olvidar que están en minoría y que deben contar con todos los Grupos y que la decisión adoptada de retirar la Bandera de la UE había sido unilateral y que no podía ser calificada la moción de irresponsable y traicionera, cuando han transcurrido dos meses sin reponer el símbolo y por la forma y modo de proceder, sin contar con la Corporación.

El señor Aguilera Campaña, en su calidad de portavoz del Grupo Socialista, señaló que en el Ayuntamiento de Córdoba y en la Diputación Provincial, fueron rechazadas las mociones presentadas para retirar la Bandera, contando con el parecer de todos los Grupos, de toda la Institución.

IU-CA de Carcabuey, tomaron la decisión sin contar con nadie, quitaron la bandera a su antojo, con nocturnidad y alevosía, recordándoles que la oposición en este Ayuntamiento, cuenta con mayoría y que las Instituciones representan a todos y todos estamos obligados a respetarlas.

El Portavoz de IU-CA señor Castro Jiménez, solicitó la palabra y tras serle concedida manifestó que la moción era tendenciosa y presentada con malicia, que habían dispuesto de tiempo mas que suficiente para presentarla y tratarla en alguna Comisión, para poder estudiarla y ofrecer explicaciones y que no han respetado ni la más mínima norma de cortesía, pues no han pasado tan siquiera, copia de la moción a su grupo.

Y todo ello para jugar con ventaja y a traición.

Recordó al señor Marín Pérez que él había sido siempre defensor de la idea, de no presentar en pleno, asuntos y temas que alterasen la sana convivencia y que no crisparan la vida social, sin embargo, aquí está la prueba, es el primero que rompe esa petición.

Finalmente señaló que las razones que motivaron la retirada de la Bandera de la UE había que encontrarlas en la respuesta que traían a esta sesión, a la queja planteada por el PP en la sesión anterior y que literalmente dice así:

“Desde este gobierno municipal manifestamos nuestra solidaridad con los centenares de miles de personas que han llegado a la UE huyendo de las guerras, la explotación y el hambre provocado en gran parte por las multinacionales y gobiernos europeos.

Ya conocíamos que la Unión Europea era desde el principio un instrumento al servicio de los poderosos. Pero con una situación económica y geopolítica cada día más adversa, se han ido derrumbando las pantallas de democracia que rodeaban el proyecto elitista de un Banco Central Europeo y una Comisión europea que se deben a los intereses del capital. E imponen su proyecto con tal agresividad que ni siquiera les importa la imagen que de ellos tienen las clases populares europeas.

El pasado 7 de Marzo la UE presentaba un pre-acuerdo con Turquía que condena a miles de personas a vivir en un “agujero negro”. Europa paga la factura de 6.000 millones al tiempo que hacemos la vista gorda en la masacre al pueblo kurdo y en la ausencia de libertades y derechos en suelo turco, a cambio Turquía se encarga del trabajo sucio y de levantar un muro de contención a las puertas de Europa.

Este acuerdo despacha la devolución masiva de los refugiados desde la UE a Turquía. De facto, se impedirá a estas personas solicitar su asilo en Europa. La Declaración Universal de Derechos Humanos dice lo siguiente: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en otros países”. En Europa, con este tratado, se restringe ese derecho. Tampoco se respeta el Estatuto del Refugiado de la Convención de Ginebra, que impide las deportaciones masivas, como las que consagra este acuerdo. El Convenio Europeo de Derechos Humanos es pisoteado en sus artículo 3,13 y el Protocolo IV. La Carta de Derechos Fundamentales de la UE, en su artículo 9, habla de la “Obligatoriedad de registrar todas las solicitudes de protección internacional que se presenten”. O sea, que con este texto, Europa dejará de registrar estas solicitudes y se saltará sus propias leyes de asilo.

La vergüenza de esta UE que al mismo tiempo militariza sus fronteras con Frontex ó cierra el espacio Schengen ó gasea a refugiados en los perímetros fronterizos ó requisar los objetos de valor (como sucede en Dinamarca) ó endurece sus políticas de asilo.

Desde un principio Europa presentó un sistema de reparto y reubicación de refugiados condenado a fracasar donde el refugiado tiene que aceptar la entrada en el programa de reubicación, pero las condiciones son inasumibles porque no tienen en cuenta sus prioridades. Ni siquiera pueden decidir a qué país van a ir, al mismo tiempo es insuficiente un total de 160.000 personas para toda Europa cuando existen países que por sí mismo han acogido ya más de 500.000 personas como el caso de Jordania o Líbano con más de un millón.

Y por otro lado Europa emplea un doble rasero con estas personas, estableciendo una falsa diferencia entre refugiados e inmigrante cuando son todas y todos los que huyen de su país por una cuestión de supervivencia.

Grupo Municipal de Izquierda Unida.”

El señor Marín Pérez por alusiones pidió nuevamente la palabra y una vez concedida, señaló, que como siempre el señor Castro Jiménez salía por los Cerros de Úbeda, que la única realidad era que habían actuado de forma unilateral, sin contar ni respetar a los otros grupos, sin atender a los ruegos formulados, de forma incoherente y olvidando que están en minoría y que deben contar con todos los grupos, pues la imagen de la Institución es de todos, no sólo de IU-CA.

Pidió a continuación que también deseaba que constase en acta, una nota anónima, recibida en el buzón del Ayuntamiento y que literalmente dice:

“La bandera de Europa se ha quitado del balcón del Ayuntamiento...”

¿Quién lo ha ordenado? ¿Es competente para ello? ¿Por qué?

¿No es obligatorio que en los edificios públicos estén las banderas de España, de Europa y de la Comunidad Autónoma?

¿Se ha podido producir algún tipo de delito? ¿Quién lo tiene que denunciar? ¿Lo vais a denunciar vosotros? ¿Y el PSOE? ¿Y los dos conjuntamente?

El pueblo es sabio y sabe que no haréis nada... hoy por ti mañana por mi...

Se cometen delitos graves como este y nadie hace nada... cuando lo hacen los catalanes o los vascos..., bien que todo el mundo se escandaliza..., o lo denuncia.

Así nos va a los españoles.”

Finalmente señaló que el cumplimiento de la Ley está por encima de todas las directrices que podamos recibir, calificando la retirada de la bandera, como un acto desleal con la Institución y con todos los miembros de la Corporación.

El señor Sicilia Luque señaló que lo que ha leído el señor Castro Jiménez, nada tiene que ver con la moción, a lo que el reseñado contestó, que quién decide lo que tiene que decir, apuntar o votar es el propio grupo y no los demás, que eso es lo que piensan y eso es lo que defienden.

Al considerar el Sr. Presidente que el asunto había sido suficientemente debatido y expuestas las motivaciones, sometió la moción a votación, obteniendo 6 votos a favor y 5 en contra de los señores Sánchez Cabezuelo, García Oteros, Castro Jiménez, Cabeza Nieto y Montes Yébenes, de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **NOVENO: Ruegos y Preguntas.**

Comenzó el Sr. Alcalde manifestando que daría en primer lugar contestación a los ruegos y preguntas que quedaron sin respuesta en la última sesión plenaria, para proceder posteriormente a responder a las presentadas en el día de ayer.

##### *Pregunta del Grupo PP – Pleno anterior.*

*Sobre los trámites que se han realizado hasta la fecha para la creación de la plaza de vigilante que el GM-PP propuso en los Presupuestos.*

Se han hecho varios trámites sobre el tema y el último ha sido la petición de informe a los servicios jurídicos de Diputación para que nos asesoren sobre el procedimiento a seguir más idóneo a este respecto.

La respuesta a la queja sobre la Bandera, tratada en el punto anterior.

A continuación pasó a dar respuesta a los ruegos presentados por la señora Otero García:

*1.- Habiendo detectado que varias personas se han caído en una de las rampas de acceso a cocheras de la calle Baja, ya que resultan muy resbaladizas cuando llueve, tras su remodelación y no habiendo tomado carta en el asunto. Rogamos que se actúe de urgencia.*

Se le ha comunicado a la arquitecta técnico para que se busque la solución técnica más apropiada al problema.

*2.- Rogamos al equipo de gobierno que se revisen y en su caso se reparen aquellas farolas del Cañuelo que estén en malas condiciones.*

Se han revisado y reparado una avería que provocaba un problema en la iluminación.

A continuación el Sr. Alcalde pasó a dar contestación a las preguntas leídas por el portavoz del Grupo Socialista, una a una, de las presentadas por escrito el día anterior:

*1.- Cuando se tiene previsto por parte de este equipo de gobierno arreglar los aparatos del parque infantil Ciudad de Rafaela? La situación es extrema, pudiendo entrañar peligro para los niños y niñas, ya que las condiciones en las que se encuentran los aparatos y el lugar en sí, es desastrosa.*

La actuación en el Parque Rafaela se ha incluido en el programa de Concertación y Empleo de Diputación de 2.016 y estamos a la espera de su aprobación definitiva para acometer su reforma integral, tanto en los juegos, como en el resto del parque infantil.

*2.- Tras la moción que presentó el GM Socialista sobre la reparación de caminos, entre los que se le daba prioridad al camino de los Pollos entre otros, ¿Cuándo se tiene previsto dar solución al mal estado en que se encuentra este u otros? ¿En qué fase se encuentra el Inventario de Caminos?*

Respecto al inventario de caminos se solicitó en su día a Diputación y según consultas hechas al Diputado del área, ya cuenta con el equipo técnico encargado de esta tarea y se realizará próximamente sin especificar fecha concreta. Desde el Ayuntamiento nos interesamos periódicamente a este respecto.

En el día de ayer se aprobó el Plan Provincial Extraordinario de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos Municipales en la Diputación Provincial y una vez estudiadas las bases haremos la solicitud de aquellos caminos que cumplan los requisitos del plan. El camino de los Pollos sigue estando entre los prioritarios. También con la partida municipal destinada a caminos vamos a acometer la mejora de algunos caminos con el parque de maquinaria de Mancomunidad. También contamos con solicitudes de agricultores interesándose por caminos en concreto, peticiones y propuestas que se están estudiando. Invitamos a los dos grupos municipales a que nos trasladen cualquier propuesta al respecto.

*3.- Trás la moción que en su día este Pleno aprobó referente al Templo de la Virgen de las Angustias, ¿a qué está esperando este equipo de gobierno para empezar o ejecutar lo aprobado en Pleno? ¿O acaso no se tiene previsto hacer nada, como de costumbre?.*

Como de costumbre este equipo de gobierno sí hace cosas y si por algo se caracteriza es por el trabajo. En este asunto por supuesto que se acometerá lo acordado en Pleno a lo largo del ejercicio, pero debido al alto volumen de trabajo que tenemos en el Ayuntamiento se priorizan los asuntos y este no está condicionado por ningún plazo ni es de urgencia especial.

*4.- Trás haber hecho numerosas quejas, volvemos a preguntar, ¿cuándo se van a arreglar las señales en espejo de la calle Obispo Pérez Muñoz y Zagrilla?*

Debido a las numerosas peticiones que nos realizan las vamos pasando a la persona responsable para que la incorpore a un listado de trabajo con el objeto de priorizar los más urgentes y poco a poco ir resolviendo todas las tareas de ese listado. Volveremos a intentar agilizar lo máximo esta y las demás actuaciones.

*5.- ¿En qué estado se encuentra el proceso de baremación de las solicitudes presentadas a la bolsa de trabajo de personal no cualificado?*

Se han baremado 100 solicitudes de un total de 117 hasta el día de hoy a nivel general y falta la revisión por parte de la trabajadora social en los casos que proceda informe social, que tras 3 semanas de baja se incorporó el pasado lunes 16 de Mayo. Me queda la duda de si la pregunta continúa o no, ya que dice se tiene previsto y no sigue nada más. Un trabajo que está llevando a cabo la técnico de desarrollo.



*6.- Habiendo este Ayuntamiento perdido el Contencioso-Administrativo, otro más de muchos, contra Almazaras de la Subbética S.C.A. por el Canon de Vertidos, a devolver todo lo recaudado irregularmente por este Ayuntamiento. ¿De qué partida o de donde se tiene pensado sacar el dinero para hacer frente a esta sentencia judicial?*

La pregunta ya de inicio cuenta con varios errores de bulto, no sabemos si por desconocimiento o por un intento deliberado de confundir a la ciudadanía. No se trata de un contencioso administrativo del Ayuntamiento contra Almazaras de la Subbética, como decís en vuestro enunciado ni tampoco se refiere al Canon de Vertidos. Hechas estas aclaraciones importantes, paso a dar cuenta de lo ocurrido realmente y os invito a examinar el expediente para resolver las dudas. En primer lugar, se presenta una reclamación administrativa de Almazaras de la Subbética contra las liquidaciones del Canon de Mejora, no de Vertidos. Con esta reclamación, el Ayuntamiento solicita informes tanto a Emproacsa como Hacienda Local y se revuelven las reclamaciones conforme al contenido de ambos informes declarando la improcedencia de la reclamación. Posteriormente la empresa Almazaras de la Subbética formula recurso previo al Contencioso, de la misma forma procede el Ayuntamiento y tanto Emproacsa como Hacienda Local se ratifican en sus informes anteriores.

Por último, Almazaras de la Subbética va al Contencioso Administrativo y nos representa el Gabinete Jurídico de Diputación, se celebra juicio, se dicta sentencia y condena el juzgado a la devolución de uno de los trimestres reclamados de varios que reclaman. Evidentemente acatamos la sentencia aunque no la compartimos.

Se le escribe una carta tanto al Juzgado como a la Junta de Andalucía por tratarse de un impuesto autonómico y no municipal, siendo el Ayuntamiento un mero recaudador de este impuesto de la Junta de Andalucía. Por lo tanto dicha devolución correspondería al dinero que el Ayuntamiento ya pagó en su momento a la Junta por esta recaudación.

Para aclarar su falsa afirmación de que el Ayuntamiento ha perdido uno más de muchos contenciosos contra Almazaras de la Subbética, decirle que en todo caso es la Junta la que tendrá que responder ante esta sentencia sobre un impuesto autonómico, al igual que han perdido el contencioso interpuesto por los ALPES que prestaban su trabajo en los Ayuntamientos y que ahora tienen que ser readmitidos, dejando claro una vez más en evidencia a la Junta de Andalucía.

*7.- ¿Se le ha pagado alguna remuneración a la Alcaldesa Accidental? De ser así, ¿a cuánto asciende y de qué partida presupuestaria se ha pagado?*

La primera Teniente de Alcalde ha venido desempeñando un trabajo y teniendo unas responsabilidades propias del puesto de Alcalde y por lo tanto ha cobrado una remuneración proporcional a los días que ha desempeñado esas funciones. Corresponde a la partida 912-100.00 Órganos de Gobierno. Retribuciones básicas.

*8.- Hace aproximadamente una semana, hemos tenido conocimiento de la finalización de una obra de pavimentación en un callejón en la calle Azulares, nuestra pregunta es; ¿es propiedad municipal el mismo?*

Según tanto el Castro de Urbana como el documento de adaptación a las Normas Subsidiarias el callejón al que hacen referencia aparece como vial público y evidentemente es municipal.

*9.- Habiendo detectado el pasado 11 de Abril, que la basura recogida por personal del Ayuntamiento en la “Pascua de los Moraos”, la cual llevaba plásticos, cartones e incluso vidrios, había sido depositada en el paraje “El Pontón”, más concretamente en la explanada que hay delante de la estación de Bombeo, bajando por el camino del Membrillar a la izquierda. Cual fue nuestro asombro, que tras denunciarlo por el Facebook del PSOE de Carcabuey, a los días siguientes, se mandó quemar, en vez de recoger, dejando residuos de plásticos y vidrios, pudiendo ocasionar un posible conato de incendio, incidente y como no, una gran contaminación medioambiental. Es por lo que preguntamos, ¿Quién es el responsable o la persona que autorizó semejante hecho, el cual nos parece más que denunciabile?*

Le vuelvo a recordar al grupo municipal socialista que nuestro trabajo al frente del Ayuntamiento no va en función de su actividad en Facebook, seguimos nuestras pautas de gestión. Nadie desde este equipo de gobierno le ha mandado a ningún trabajador municipal de los que se encargaron de la limpieza después de la Pascua de los Moraos que se tirara sin separar antes el vidrio, plástico, etc. Una vez que tuvimos conocimiento se le ordenó a los operarios municipales que separaran la basura del plástico y el vidrio y posteriormente procediera a quemar el resto sin que hubiera ningún riesgo de incendio ni contaminación medioambiental. Si es cierto que se tardó más de lo habitual en destruir esta basura y reconocemos que no estuvo bien tirar toda la basura junta sin separar. Se han tomado las medidas oportunas para que esto no vuelva a pasar y en casos de generación masiva de basura como el día de la Pascua hablaremos con Epremasa para llevar estos residuos directamente a una planta receptora.

Seguidamente la Concejal Otero García formuló la siguiente pregunta:

*Ya hace una semana que se inició el incendio del vertedero ilegal de neumáticos en Seseña. A través de medios de comunicación hemos tenidos conocimientos de las graves consecuencias que está generando dicho incendio tanto para el medio ambiente como para la salud pública. Dado que en Carcabuey existe un almacén o vertedero de neumáticos obviamente mucho más pequeño, pero peligroso de todos modos, y la empresa que lo gestionaba dió en quiebra nos gustaría saber en que situación se encuentra y si se van ha retirar los neumáticos para evitar accidentes como el que se ha acontecido en Seseña, o esperamos a que pase algo para después lamentarlo.*

A continuación el señor Sicilia Luque solicitó la palabra y tras serle concedida por el Sr. Presidente, *se interesó por el contenido del decreto 46/2.016, que hace referencia a la obra incluida en la petición a la Diputación Provincial del Plan Aldeas 2.016, contestando el señor Castro Jiménez que el acerado a que hace referencia, es el espacio existente delante del Edificio de Usos Múltiples de Algar.*

Así mismo manifestó el señor Sicilia Luque su deseo de formular un ruego *para que se solicite a la Consejería de Fomento, que la línea continúa situada en el p.k. 19.200 de la A-339, en el cruce del Camino de los Llanos con la referida carretera, pase a ser discontinua, ya que existe gran visibilidad y una limitación para no circular a mas de 60 km/hora.*

El señor Alcalde contestó que daría curso a la petición.

Nuevamente la señora Otero García solicitó la palabra para presentar dos ruegos que concretó en los siguientes:

*1.- Tras las numerosas quejas de los vecinos de la calle Ancha, al habersele quitado el aparcamiento con una acera, la cual no cumple con la normativa vigente, es por lo que rogamos que se repare el arcén que existe a continuación de dicha acera, para poder habilitar algunos aparcamientos en mejores condiciones y no en el mal estado en el que se encuentran actualmente.*

*2.- Hemos tenido conocimiento a través de algunos comerciantes de la localidad, que se está realizando venta ambulante de flores en la localidad por parte de personas sin la oportuna licencia fiscal e incumpliendo la ordenanza reguladora, que autoriza la venta solo en el mercadillo. Le rogamos de orden a la policía local para que investigue sobre este tema, para evitar el perjuicio que esta actividad ilegal está causando a los comerciantes de Carcabuey.*

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia, se levantó la sesión a las veintidós horas y diez minutos, extendiéndose el presente borrador del acta, de lo que yo el Secretario certifico.

Vº Bº  
El Alcalde

El Secretario

Fdo: Juan M. Sánchez Cabezuelo

Fdo: Juan Luis Campos Delgado